

RADICADO NÚMERO 2021-370. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 7 de abril de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término para contestar la demanda, es viable dar continuidad al proceso, en los términos dispuestos en el artículo 372 del C. G. P., para lo cual se PROCEDE A:

SEÑALAR el día **NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las 9:00 a.m.** para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 372 del C. G. P., en el sentido de realizar solo una audiencia, se procede en esta providencia a DECRETAR las siguientes pruebas que se practicarán en la mencionada diligencia:

**PARTE DEMANDANTE**  
(LUZ MIREYA JAIMES DELGADO)

#### **DOCUMENTAL**

Se TENDRÁN como tales todos los documentos que fueron aportados con la demanda los que se analizarán conforme a las reglas de la sana critica en la sentencia.

#### **TESTIMONIAL**

Se ordena la recepción de los TESTIMONIOS de los Señores RAMIRO BOHORMITA CABRERA, MARIELA HERRERA CASTELLANOS y ROSADELIA ANGULO FLOREZ, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

**PARTE DEMANDADA**  
(HEREDEROS INDETERMINADOS)

Representados por curador ad – litem quien no solicitó pruebas.

**PRUEBAS DE OFICIO:**

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

1°. Se RECIBIRÁ interrogatorio de parte a la demandante Señora LUZ MIREYA JAIMES DELGADO, en la fecha que se señale para esta audiencia.

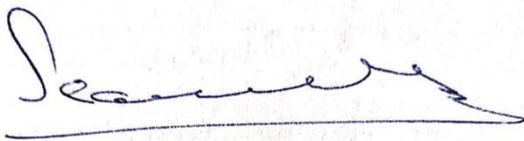
2°.- OFICIAR a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR" para que informe qué personas están registradas como beneficiarios del fallecido señor MARCO TULIO VILLAMIZAR JAIMES, con c.c. 2'158.115, y si en los registros de la hoja de vida aparece la existencia de nombres de familiares del afiliado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, el Despacho se comunicará previamente con los sujetos procesales a efectos de informar cual será la herramienta tecnológica que se utilizará para la realización del acto procesal o para concertar una distinta. Se requiere a la apoderada demandante para que informe el canal digital donde deben ser citados los testigos y la demandante.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia los hará acreedores a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

J.E.C.R.